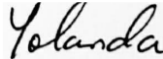


PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 190013405001-2024-00058
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO SEVILLANO MONTAÑO
DEMANDADO: EMPAQUES DEL CAUCA
PROVIDENCIA: AUTO AUTORIZA RETIRO DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 04 de abril del año 2024

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que la parte demandante solicita el retiro de la demandada. Sírvasse proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO: 241
Popayán, Cauca, cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede, se tiene que el abogado **HAROLD MOSQUERA RIVAS**, como apoderado judicial del señor **LUIS FERNANDO SEVILLANO MONTAÑO**, radicó demanda ordinaria contra la sociedad **EMPAQUES DEL CAUCA S.A.**, representada legalmente por su Gerente JULIAN OTOYA GRUESO o quien haga sus veces, con el fin de que se declare la existencia de un contrato de trabajo a término fijo celebrado entre el señor **LUIS FERNANDO SEVILLANO MONTAÑO** y la sociedad **EMPAQUES DEL CAUCA S.A.**, demanda que por reparto correspondió a este Juzgado.

No obstante, el pasado 22 de marzo a través de correo electrónico allegado al buzón de este Despacho, la parte demandante radicó memorial solicitando el retiro de la demanda.

Así las cosas, para resolver la solicitud en mención y en virtud de la integración normativa contenida en el artículo 145 del CPTSS, es pertinente remitirse a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., que en su tenor literal reza:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 190013405001-2024-00058
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO SEVILLANO MONTAÑO
DEMANDADO: EMPAQUES DEL CAUCA
PROVIDENCIA: AUTO AUTORIZA RETIRO DEMANDA

demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...” Subrayado propio.

Con fundamento en lo anterior, tenemos que a la fecha no se ha admitido la demanda, ni se han surtido las actuaciones tendientes a notificar a la parte demandada consecuencia lógica de no haber un pronunciamiento inicial, por lo que, al no haberse trabado la Litis en el presente asunto, se accederá al retiro de la demanda solicitado por la parte demandante.

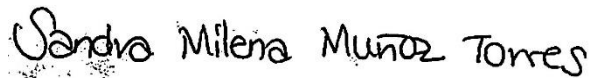
Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

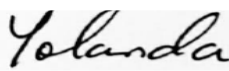
SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y efectuadas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado **No. 047** se notifica el auto anterior.
Popayán, **05 de abril de 2024**


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria